

de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Il. no. Sr. Subsecretario.

21108

RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Masoneilán, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61).

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), se otorgaron a la Empresa «Masoneilán, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares.

Habiéndose producido una variación en los elementos de importación de algunos tipos de válvulas, se ha experimentado una modificación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace preciso modificar la citada autorización particular en el sentido de sustituir dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de abril de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por cinco años a partir de la fecha de su caducidad el plazo de vigencia de la autorización particular de 8 de octubre de 1978, otorgada a la Empresa «Masoneilán, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Forjadas:		
Válvulas de globo de 1", forjadas y motorizadas. Presión 1500 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	65	35
Válvulas de globo de 2", forjadas y motorizadas. Presión 800 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	75	25
2 bis. Igual a la anterior con actuador eléctrico con aislamiento clase H	71	29
Fundidas:		
Válvulas de globo de 3", fundidas y motorizadas. Presión 1500 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	76	24
Válvulas de globo de 3", fundidas y motorizadas. Presión 800 lbs. En acero inoxidable. ASME III. Clase II. Diseño Masoneilán	70	30

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria de «Masoneilán, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, Aniceto Moreno Moreno.

21109

RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 67169

Consignado a Salamanca.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 67168 y 67170.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 67101 al 67200, ambos inclusive (excepto el 67169).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 69 9

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 4.ª de la serie 9.ª del número 67169, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 09930

Consignado a Madrid, Lorca, Santa Cruz de Tenerife, Reus, Bilbao, Alicante, Barcelona, Lucena, La Coruña y Lérida.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 09929 y 09931.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 09901 al 10000, ambos inclusive (excepto el 09930).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 34684

Consignado a Fernán-Núñez.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 34683 y 34685.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 34601 al 34700, ambos inclusive (excepto el 34684).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

090	371	668	914
130	380	691	966
147	477	820	992
186	623	843	993

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 5

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21110

RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de agosto de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de agosto de 1983, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre

el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21111 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de agosto de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	146,42	151,91
Billete pequeño (2)	144,96	151,91
1 dólar canadiense		
1 franco francés	118,32	123,34
1 libra esterlina	18,41	19,10
1 libra irlandesa (4)	222,95	231,31
1 franco suizo	175,48	182,07
100 francos belgas	66,84	71,42
1 marco alemán	275,54	285,87
100 liras italianas (3)	55,41	57,49
1 florín holandés	9,38	10,32
1 corona sueca (4)	49,60	51,45
1 corona danesa	18,82	19,62
1 corona noruega	15,34	15,99
1 marco finlandés (4)	19,75	20,59
100 chelines austriacos	25,83	26,93
100 escudos portugueses (5)	785,50	818,88
100 yens japoneses	116,50	121,46
	60,63	62,50
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	19,06	18,81
100 francos CFA	37,10	38,24
1 cruzeiro	0,13	0,14
1 bolívar	9,70	10,00
1 peso mejicano	0,80	0,82
1 rial árabe saudita	42,27	43,57
1 dinar kuwaití	485,01	500,01

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de agosto de 1983.